

DECRETO 1491 DE 2020

(noviembre 23)

D.O. 51.507, noviembre 23 de 2020

por el cual se designa alcalde ad hoc para el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la [Constitución Política](#), en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio 1000-19.18/331 de fecha 18 de febrero de 2020, radicado en la Procuraduría Regional del Meta el 4 de marzo del mismo año, el doctor Juan Felipe Harman Ortiz, alcalde del municipio de Villavicencio, Meta, se declaró impedido para actuar como representante legal del municipio dentro del medio de control de Acción Popular número 500013333009 2019 00115 00, adelantada en el Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio, toda vez que fue él quien, a nombre propio, formuló la mencionada acción contra el municipio de Villavicencio – Secretaría de Hacienda y Jaime Orlando Tejeiro, por posible vulneración a los derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público, en razón de la suscripción y ejecución del contrato de prestación de servicios número 1149 del 29 de abril de 2019, por la presunta delegación irregular del cobro coactivo y persuasivo de los tributos del citado ente territorial; por considerar configuradas las causales previstas en los numerales 5, 11 y 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Procuraduría Regional del Meta, mediante auto de fecha 3 de abril de 2020, proferido dentro del proceso radicado bajo el número IUS E-2020-176407 IUS D 2020- 1485392,

aceptó el impedimento presentado por el doctor Juan Felipe Harman Ortiz, alcalde del municipio de Villavicencio, Meta, para actuar “(...) como representante legal del municipio dentro la Acción Popular 5000113333009 2019 00115 00 (sic), adelantada en el Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio”; al considerar que “(...) una vez analizado el asunto de la referencia observa el despacho que el fundamento fáctico expuesto por el Dr. JUAN FELIPE ARMAN ORTIZ, se enmarca dentro de los lineamientos contemplados en las normas antes citadas, toda vez que de conformidad con las pruebas aportadas fue el propio mandatario municipal quien en su oportunidad y a nombre propio interpuso la acción popular sobre la cual se declara impedido para actuar como representante legal del municipio de Villavicencio”, y consecuentemente, solicitó la designación de un alcalde ad hoc.

Que se hace claridad que, revisado el proceso en la página de la Rama Judicial, el radicado correcto es el referenciado por el alcalde municipal en su escrito de impedimento, el cual corresponde al número 500013333009 2019 00115 00.

Que el artículo 209 de la [Constitución Política](#), preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “...Será de competencia del Presidente de la república decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio...”, mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2020, radicado con el EXTM2020-33093 del 30 de septiembre de 2020 y EXTM2020-35287 del 15 de octubre del mismo año, el

gobernador del Meta, remitió la documentación solicitada para la designación de alcalde ad hoc del municipio de Villavicencio, Meta.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde ad hoc para ese ente territorial.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4a de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tenga superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2014- 00049-00 (2203) del 6 de marzo de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designación. Designar como alcalde ad hoc del municipio de Villavicencio, Meta, al doctor Sergio Iván Muñoz Yáñez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.858.818, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Despacho código 020, grado 03, ubicado en la Secretaría de Ambiente de la gobernación del Meta, para actuar como representante legal del municipio dentro de la Acción Popular 500013333009 2019 00115 00, adelantada en el Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. Posesión. El alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3°. Comunicación. Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio

del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado en este acto, al alcalde titular del municipio de Villavicencio, a la gobernación del Meta, a la Procuraduría Regional del Meta y al Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Alicia Victoria Arango Olmos.